



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE PESADO
TRANSCURSA S.A.-
CUANTÍA: US\$ 900.00**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador hoy día Miércoles diez de Octubre del año dos mil doce, ante mí **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN**, Notaria Titular Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores Luis Enrique Córdova Sisalima, Segundo Hernán Uribe Jerez, Pedro Saúl Ramos Ruiz, John Luis Nevarez Zambrano, Elmer Senen Carreño Jumbo, Javier Fernando Mero Suarez, Víctor Stalin Carreño González, Gil Rafael Carranza Loor y Carlos Manuel Suquilanda, quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, casados, con domicilio y residencia en esta ciudad; los comparecientes se declaran capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me hacen entrega de la minuta que es del texto siguiente.-----

SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras publicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de una sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**



PESADO TRANSCURSA S.A., al tenor de las siguientes
clausulas y declaraciones:-----

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración
de la presente escritura los señores:-----

Uno) LUIS ENRIQUE CÓRDOVA SISALIMA, ecuatoriano,
casado;-----

Dos) SEGUNDO HERNÁN URIBE JEREZ, ecuatoriano, casado;

Tres) PEDRO SAÚL RAMOS RUIZ, ecuatoriano, casado;

Cuatro) JOHN LUIS NEVAREZ ZAMBRANO, ecuatoriano,
casado;-----

Cinco) ELMER SENEN CARREÑO JUMBO, ecuatoriano, casado;

Seis) JAVIER FERNANDO MERO SUAREZ, ecuatoriano, casado;

Siete) VÍCTOR STALIN CARREÑO GONZÁLEZ, ecuatoriano,
casado;-----

Ocho) GIL RAFAEL CARRANZA LOOR;-----

Nueve) CARLOS MANUEL SUQUILANDA, ecuatoriano,
casado.-----

SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.- Los
comparecientes convienen en constituir la compañía anónima
denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
TRANSCURSA S.A.**, la misma que se someterá a las disposiciones
de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios
de las partes y a las normas del Código Civil.-----

**CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO
SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN:-----**

ARTÍCULO UNO.- Nombre.- La compañía llevara el nombre de
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCURSA





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



ARTICULO DOS.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a la Ley.-----

ARTICULO TRES.- Objeto.- La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto.-----

ARTICULO CUATRO.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.-----

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-----

ARTICULO CINCO.- El Capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NUEVE ACCIONES, de un valor de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS cada una, nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- El



Capital será suscrito, pagado y remitido hasta por el limite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme la Ley.- El Capital Suscrito y Pagado de esta compañía consta en las declaraciones.-----

ARTICULO SEIS.- Aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-----

ARTICULO SIETE.- Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-----

ARTICULO OCHO.- Libro de Acciones.- La compañía llevara un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probara con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-----

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-----





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



ARTICULO NUEVE.- El ejercicio económico será anual y terminara el treinta y uno de Diciembre de cada año y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Perdidas y Ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentara su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-----

ARTICULO DIEZ.- Utilidades y Reservas.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se agregara por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.-----

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-----

ARTICULO ONCE.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.-----

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE



ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión a la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocara a Junta General a pedido de los accionistas que representen al menos al veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de los Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía: Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder por cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.-----

ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM.- GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



general se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta porciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los requisitos de ley. **Quórum Especial de Instalación.-** La junta general se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta porciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en esta convocatoria. **Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrato de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.-----

ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuara como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuara quien lo subrogue, que sea uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuara quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuara la persona que designe la Junta como secretario Ad-Hoc.-----

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES



DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente:-----

a) Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario principal y suplente, así como vocales principales y alternos del Directorio.-----

b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y aspectos administrativos.-----

c) Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías.-----

d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía.-----

e) Fijar la remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario.-----

f) Resolver acerca de la Disolución y Liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.-----

g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los requieran autorización de la Junta General de Accionista, sin perjuicio de dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.-----

h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Generales, de conformidad con la Ley.-----

I) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía.-----

j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía.-----

k) Los demás que contemplan la Ley y estos Estatutos.-----

ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-----

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los vocales tendrán alternos.-----

ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de ser accionista.-----

ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuara como Secretario el Gerente General. A



falta del Presidente lo reemplazara su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se denominara un Secretario Ad-Hoc.-----

ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.-----

ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- La atribuciones y deberes del directorio son:-----

- a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.-----
- b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año.-----
- c) Analizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio de posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.-----
- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.-----
- e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.-----
- f) Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley.-
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y reglamentos.-----





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



h) Dar a conocer y poner a consideración en forma anual a la Junta General de Accionistas, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.-----

ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-----

ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS.- En cada sesión de directorio se levantara la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión.-----

ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-----

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía:-----

a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio.-----

b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones que se emitan.-----

c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.-----

d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.-----

e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias



del mismo debidamente certificadas.-----

f) Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento.-

g) Las demás que señale la Ley de Compañías, los estatutos y reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la compañía.-----

ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial.- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía.- e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.- f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto hasta que el autorice.- g) Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo.- h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Accionistas.- j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo en el estatuto y en la Ley.- k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.- l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas.- ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de perdidas y ganancias con la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico.- n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.-----

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-----

ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario las que consten en la Ley, este estatuto y sus reglamentos; y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-----

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-----



ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Disolución y Liquidación de la Compañía se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección decima segunda de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.-----

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.-

En todo lo no previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetara a las demás disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.-

Sin perjuicio de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.-----

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.-

En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.-----

DISPOSICIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO:--ARTICULO TREINTA Y SEIS.-

Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de transito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-----

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transportes terrestres, lo efectuara la





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de transito.-----

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La compañía en todo lo relacionado con el transito y transportes terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.-----

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-----

DECLARACIONES: UNO: El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital, cuyo detalle es el siguiente:-----

NOMBRES DE SOCIOS	Capital suscrito U.S.D	Capital Pagado Numerario	Acciones
1.- LUIS ENRIQUE CÓRDOVA SISALIMA	100	100	1
2.- SEGUNDO HERNÁN URIBE JEREZ	100	100	1
3.- PEDRO SAÚL RAMOS RUIZ	100	100	1
4.- JOHN LUIS NEVAREZ ZAMBRANO	100	100	1
5.- ELMER SENEN CARREÑO JUMBO	100	100	1
6.- JAVIER FERNANDO MERO SUAREZ	100	100	1
7.- VÍCTOR STALIN CARREÑO GONZÁLEZ	100	100	1



8.- GIL RAFAEL CARRANZA LOOR	100	100	1
9.- CARLOS MANUEL SUQUILANDA	100	100	1
TOTALES	900	900	9

DOS: Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la clausula primera suscriben las acciones detalladas en el cuadro que antecede, reiterando que el valor de cada acción es de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dando el aporte y pago en dinero por accionista el mencionado en el cuadro antes elaborado. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se agrega a la escritura como documento habilitante.-----

CLAUSULA TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran al señor LUIS ENRIQUE CÓRDOVA, como Gerente General de la Compañía, para un periodo determinado en las clausulas que anteceden; y, como Presidente de la compañía se nombra al señor: SEGUNDO HERNÁN URIBE PÉREZ. Además se autoriza y faculta al señor Doctor Ernesto Reinoso Haro, para que firme cuanto documento sea necesario y realice todos los tramites pertinentes ante cualquier entidad, para alcanzar la constitución e inscripción de la compañía.-----

TRES: DECLARACIÓN ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen licito, provenientes de sus actividades laborales diarias, Además los accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para si derecho personal, ningún tipo de premios





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

gratificantes o beneficios especiales.-----

Dra. Jenny Oyague B.



Usted señora Notaria, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento publico. Firma Doctor Ernesto Reinoso Haro, Matricula Numero Mil ochocientos noventa del Colegio de Abogados d Pichincha.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA y sus documentos habilitantes que quedan agregados a la presente escritura. Yo la Notaria doy fe que después de haber sido leída en alta voz, por mí esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, en un solo acto.

SR. GIL RAFAEL CARRANZA LOOR

C.I 170490643-5

C.V 019-0013

SR. VÍCTOR STALIN CARREÑO GONZALEZ

C.I. 110268123-4

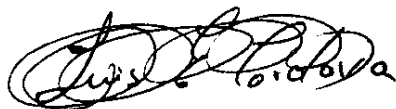
C.V 084-0001

SR. ELMER SENEN CARREÑO JUMBO

C.I 091825629-8

C.V 328-0032

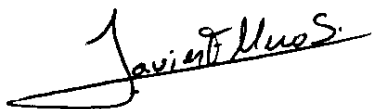




SR. LUIS ENRIQUE CÓRDOVA SISALIMA

C.I 110185149-9

C.V 133-0007



SR. JAVIER FERNANDO MERO SUAREZ

C.I 130616253-6

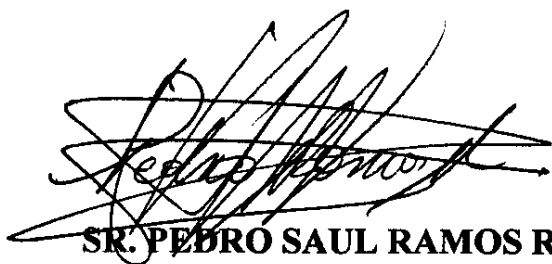
C.V 052-0030



SR. JOHN LUIS NEVAREZ ZAMBRANO

C.I 170649307-7

C.V 093-0009



SR. PEDRO SAUL RAMOS RUIZ

C.I 090868194-3

C.V 295-0012





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil

28/09/2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): SEGUNDO HERNAN URIBE JEREZ

Con Cédula de Identidad: 1705048815, consignó en este Banco la cantidad de: 900.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañía DE TRANSPORTE PESADO TRANSCURSA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GIL RAFAEL CARRANZA LOOR	1704906435	\$ 100	usd
2	VICTOR STALIN CARREÑO GONZALEZ	1102681234	\$ 100	usd
3	ELMER SENEN CARREÑO JUMBO	0918256298	\$ 100	usd
4	LUIS ENRIQUE CORDOVA SISALIMA	1101851499	\$ 100	usd
5	JAVIER FERNANDO MERO SUAREZ	1306162536	\$ 100	usd
6	JOHN LUIS NEVAREZ ZAMBRANO	1706493077	\$ 100	usd
7	PEDRO SAUL RAMOS RUIZ	0908681943	\$ 100	usd
8	CARLOS MANUEL SUQUILANDA	1101408084	\$ 100	usd
9	SEGUNDO HERNAN URIBE JEREZ	1705048815	\$ 100	usd
TOTAL			\$ 900.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.05% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presente indicios de alteración.

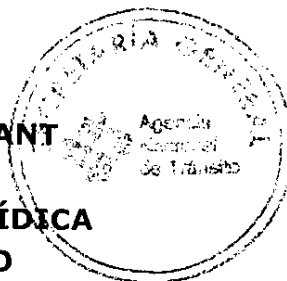
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



RESOLUCIÓN No. 155-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 17681-AC-ANT-2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCURSA S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCURSA S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (9)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	GIL RAFAEL CARRANZA LOOR	170490643-5
2	VICTOR STALIN CARREÑO GONZALEZ	110268123-4
3	ELMER SENEN CARREÑO JUMBO	091825629-8
4	LUIS ENRIQUE CORDOVA SISALIMA	110185149-9
5	JAVIER FERNANDO MERO SUAREZ	130616253-6
6	JOHN LUIS NEVAREZ ZAMBRANO	170649307-7
7	PEDRO SAUL RAMOS RUIZ	090868194-3
8	CARLOS MANUEL SUQUILANDA	110140808-4
9	SEGUNDO HERNAN URIBE JEREZ	170504881-5

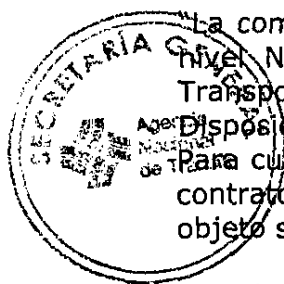
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:





"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

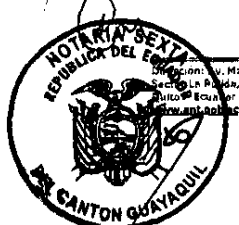
Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0185-O de fecha 06 de junio de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0248-12-DTP-CTE de 24 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCURSA S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1395-DJ-ANT-2012 de 16 de julio de 2012, e Informe No. 677-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 11 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCURSA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".



RESOLUCIÓN No. 155-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCURSA S.A."

[Handwritten signature]

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESOLVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCURSA S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de julio de 2012.

LO CERTIFICO:

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Abd. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Lara Proaño.





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



ULTIMO FOLIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCURSA S.A.

SR. CARLOS MANUEL SUQUILANDA

C.I 110140808-4

C.V 138-0010

SR. SEGUNDO HERNÁN URIBE JEREZ

C.I 170504881-5

C.V 109-0002

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello y en **VEINTIUNA FOJAS ÚTILES**
confiero esta **CUARTA COPIA** que sello y firmo en la ciudad de
Guayaquil, el día **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL**
DOCE.- LA NOTARIA.




Dra. Jenny Oyague Beltran
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo Segundo de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-12-

0007359, de fecha veintiséis de Noviembre del dos mil doce

emitida por el Abogado Efren Roca Sosa, Especialista Jurídico de

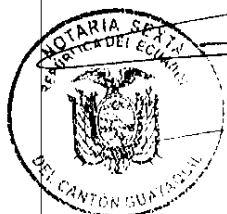
la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual

se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **COMPAÑIA**

DE TRANSPORTE PESADO TRANSCURSA S.A.-

Guayaquil, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil

doce.- **LA NOTARIA**



Jenny Oyague Beltrán
Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:65.311

FECHA DE REPERTORIO:06/dic/2012

HORA DE REPERTORIO:10:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007359, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 26 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCURSA S.A.**, de fojas 148.174 a 148.208, Registro Mercantil número 23.108.

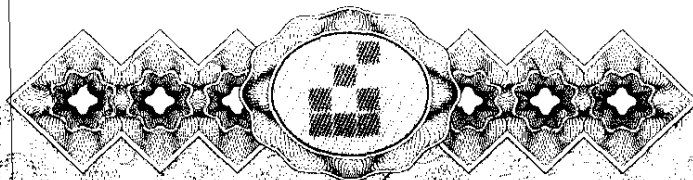
ORDEN: 65311




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 17 de Diciembre de 2012

REVISADO POR: 



Nº 0450293



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0001956

Guayaquil,

22 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCURSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL